

Informe Secretaría

En la fecha pasa a despacho de la señora Juez, el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, allegada la valoración de apoyo e informe de gestión por parte del señor Rubén Darío Gómez, en su condición de apoyo de la titular del acto jurídico señora Flor de María Gómez Delgado.

Manizales, 11 de noviembre de 2022

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Proceso: Adjudicación de apoyo
Demandante: Rubén Darío Gómez
Titular Acto: Flor de María Gómez Delgado
Radicación: 170013110005 2022 003200

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial procede el despacho a dar aplicación al art. 396-6 del CGP, modificado por el art. 38 de Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR TRASLADO de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la valoración de apoyo rendida por la Trabajadora Social en el presente expediente de Adjudicación de apoyo, adscrita al Centro de Servicios, por el término de diez (10) días, a las partes involucradas en el infolio y al Procurador de Familia.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario el informe de gestión del 4 de noviembre de 2022 por parte del señor Rubén Darío Gómez, en su condición de apoyo de la titular del acto jurídico señora Flor de María Gómez Delgado.

TERCERO: REITERAR que los informes que debe presentar el señor Rubén Darío Gómez son mensuales tal y como le indicó en el auto del 6 de octubre de 2022 hasta que se profiera sentencia, so pena de levantar el apoyo provisional concedido.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27101240b8eee760807b2579e087b7e1e95f71469d25cd0ff2d761f3b345a8ee**

Documento generado en 11/11/2022 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17001 31 10 005 2022 00411 00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR S.G.V
REPRESENTANTE: Claudia Johana Vargas Santa
DEMANDADO: Edward Fernando Gutiérrez P

Manizales, once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. La presente demanda, por cumplir con los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, se admitirá.

2. Con el escrito de la demanda, solicita la parte actora se fijen alimentos provisionales a favor del menor S.G.V, en el 40% del sueldo, prestaciones legales y extralegales, que el demandado devenga como funcionario de la Policía Nacional.

En tal virtud se accederá a la medida, pero no en las condiciones establecidas, esto es, se fijarán alimentos provisionales solo respecto al 20% del salario mensual y primas no de sus demás prestaciones sociales en cuenta a que es en este proceso donde se establecerá el monto procedente a fijarse; la secretaria deberá oficiar al pagador de la Policía Nacional para que proceda de conformidad.

3 Como quiera que la parte demandante no cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, si bien aportó el correo electrónico del demandado no se allegaron las evidencias correspondientes que exige tal norma, no se autorizará la notificación por correo electrónico, y la misma deberá surtirse a la dirección física reportada en la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Alimentos presentada por el menor **S.G.V**, representado por la señora **CLAUDIA JOHANA VARGAS SANTA** contra el señor **EDWARD FERNANDO GUTIÉRREZ P.**

SEGUNDO: Dar el trámite de proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P. a este proceso.

TERCERO: FIJAR alimentos PROVISIONALES en favor de la menor S.G.V y a cargo del señor **Edward Fernando Gutiérrez Peñuela**, el 25% de lo que componga su salario y/u honorarios o ingresos mensuales; como funcionario de la Policía Nacional, tal valor se descontará por el pagador de la Policía Nacional. La Secretaría remitirá el oficio pertinente al pagador.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto al señor **EDWARD FERNANDO GUTIÉRREZ PEÑUELA**, corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste **por medio de apoderado judicial** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia para la parte demandada que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos en ese término través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante surta la notificación del demandado **a la dirección física reportada de aquel en la demanda.**

SEXTA: NEGAR la autorización de que la notificación se realice por correo electrónico por lo que la misma deberá realizarse a la dirección física reportada en la demandada con respecto al demandado.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador de

Familia.

OCTAVO: ORDENAR como acto de impulso para ser decretados como pruebas de oficio en el momento procesal oportuno:

a) Ordenar a la parte demandante que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue:

- ❖ Desprendible de pago, certificación o semejante donde conste el valor de sus ingresos mensuales y descuentos que se le hacen, documentos que deberán tener como fecha de expedición mínima la de este auto; en caso de que no exista vinculación laboral se informará a cuánto ascienden sus ingresos mensuales y en el evento de declarar renta deberá aportar la última declaración de renta realizada.
- ❖ Contrato de arrendamiento donde reside el menor y que se encuentre vigente y los 3 últimos recibos de pago del canon de arrendamiento, en caso de ser propia la vivienda así deberá informarse.
- ❖ Los recibos de servicios públicos de la residencia donde habita el menor del último mes debidamente pagados correspondientes a agua, luz, gas, internet.
- ❖ Certificado de la institución educativa donde se encuentre vinculado el menor, donde se determine el valor de la pensión, matrícula y cualquier emolumento que se deba pagar a la institución educativa directamente; en el evento de no encontrarse escolarizado, así deberá informarlo.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor Alvaro Alzate Usma, para representar a la parte demandante.

cjpa

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103c530fbf235652cb135f4291d42149360a9b2b01f1d0d3d7c7a3a8b202f1e8**

Documento generado en 11/11/2022 01:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>